

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2020-0488

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia

Señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que: “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

En consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación presentada el 27 DE MAYO de 2022, por la demandante JANEK SALAMANCA CIPAGAUTA, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia. Y lo ordenado por el Juzgado civil del circuito de Funza, en providencia del a 5 de mayo de 2022¹.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 84.524.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
31/03/2020	31/03/2020	1	0,49	\$ 13.805,59
1/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$ 414.167,60
1/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$ 427.973,19
1/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$ 414.167,60
1/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$ 427.973,19
1/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$ 427.973,19
1/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$ 414.167,60
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$ 427.973,19
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$ 414.167,60

V. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL 2° del auto proferido por el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, el 14 de agosto de 2020, para en su lugar, librar orden de pago por:

2.) Los intereses legales del 6% anual previstos en el artículo 1617 del C. C., desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago total de las sumas de dinero reconocidas en los numerales 1 y 3.

En lo demás permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82887e34daf23c9b93337b047f37ba460e6a749d7cc8108d8b56cece96c2058db**

Documento generado en 02/07/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>